

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 8 de noviembre de 1979, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Extremeña de Grasas, S. A.», clasificándola en el grupo B) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, para la instalación de una industria de fundición de sebos y grasas animales en Mérida (Badajoz). Expediente: BA-100.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Extremeña de Grasas, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3.361/1971, de 23 de diciembre.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Dos. Los beneficios anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1981 *ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Eurofensa, S. A., Compañía Europea de Seguros» (C-531), para operar en el ramo de transportes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Eurofensa, S. A., Compañía Europea de Seguros» (C-531), en solicitud de autorización para operar en el ramo de transportes, y aprobación de las condiciones generales y particulares y proposición correspondiente al seguro marítimo de mercancías y otros intereses del cargador, al seguro de mercancías transportadas por ferrocarril, al seguro de buques y al seguro terrestre de mercancías en camiones automóviles, condiciones generales y proposición de la póliza flotante para mercancías, notas técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1982 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de un aprovechamiento de aguas procedentes de las escorrentías de la zona de los lagos de cabecera del río Flamisell, en término municipal de Torre de Capdella (Lérida).*

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas procedentes de las escorrentías de la zona de los lagos de cabecera del río Flamisell (Lérida), en término municipal de Torre de Capdella (Lérida), y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña» (F.E.C.S.A.), el aprovechamiento de un caudal de hasta 1,28 metros cúbicos por segundo de aguas procedentes de las escorrentías de la zona de los lagos de cabecera del río Flamisell (Lérida), captadas en el barranco Sallente, para destinarlas a la producción de energía eléctrica en un salto reversible denominado Estangento-Sallente, en unión de las acumuladas en el lago Estangento hasta un volumen de tres hectómetros cúbicos de su capacidad útil, y de cuyas aguas ya es titular la Sociedad peticionaria, quedando sujeta la presente concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al denominado «Proyecto de Central Hidráulica de Bombeo Reversible Estangento-Sallente en el río Flamisell», suscrito en Barcelona, marzo de 1976, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Angel Alba Monteagudo en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.010.424.908,95 pesetas.

2.ª El caudal máximo a derivar del embalse de Estangento en régimen de turbina será de 125 metros cúbicos por segundo, y el máximo a elevar a dicho embalse desde el inferior de Sallente, de 96 metros cúbicos por segundo.

El máximo desnivel bruto del aprovechamiento será de 400,70 metros, comprendido entre la cota 2.140,70, máximo nivel estático en el embalse de Estangento, y la 1.740, que corresponde al nivel mínimo de explotación en el embalse de Sallente.

3.ª Los grupos reversibles a instalar en la central serán cuatro, con las siguientes características esenciales cada uno: Turbina: Caudal a plena admisión, 31,25 metros cúbicos por segundo; altura máxima de salto neto (funcionando un solo grupo), 398,87 metros; potencia máxima, 153.000 C.V.

Bomba: Caudal máximo, 24 metros cúbicos por segundo; altura manométrica (funcionando una bomba), 401,79 metros; potencia máxima, 140.000 C.V.

Alternador-motor sincrónico trifásico, con potencia aparente 125.000 KVA.; afectiva, generación, 111.500 Kw (cos $\phi = 0,892$) en bombeo, 114.375 Kw (cos $\phi = 0,915$), tensión de generación y alimentación, 15,5 \pm 10 por 100 K.V.; velocidad de rotación, 600 revoluciones por minuto; frecuencia, 50 Hz.

La Sociedad concesionaria deberá incluir en el proyecto de construcción a que se refiere la condición siguiente las características técnicas definitivas de los cuatro grupos.

4.ª En el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción del aprovechamiento en que se definan las obras e instalaciones con la debida precisión para servir de base a la ejecución de aquellas.

En lo relativo a las presas de Estangento y Sallente deberán cumplirse en general las normas de la vigente instrucción para proyecto, construcción y explotación de Grandes Presas, y en particular las prescripciones señaladas en el informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 9 de marzo de 1979, estudiando la conveniencia de atender a las recomendaciones formuladas en el mismo, del que deberá remitirse copia autorizada a la Sociedad concesionaria.

Se incluirán también en el proyecto los planos de emplazamiento de escombreras, con fijación de su volumen y extensión, acompañado de propuesta concreta de los trabajos de restauración forestal que resulten oportunos; se estudiará la posibilidad de modificar por motivos paisajísticos el desagüe y toma en el embalse de Sallente y el camino de servicio al embalse de Estangento así como la de sustituir el tipo de presa de hormigón en Sallente por otro de materiales sueltos.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto de construcción, y deberán quedar terminadas en el de cinco años a partir de la indicada fecha.

6.ª La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar durante la ejecución de las obras pequeñas modificaciones en el proyecto aprobado que tiendan a perfeccionarlo, sin alterar las características esenciales de la concesión.

7.ª Una vez terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo notificará a la Comisaría de Aguas del Ebro, procediéndose a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 999/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se harán constar detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de las presas a puntos fijos e invariables del terreno. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se inicie la explotación parcial o total del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado libre de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de dicho año. En la reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y líneas de

salida de la energía construidas con motivo de la ejecución del aprovechamiento.

En el momento de la reversión al Estado de esta concesión, o antes si la misma y la correspondiente al Salto de Capdella llegaran a tener distinto titular, quedará constituida a favor del titular de la que ahora se otorga una servidumbre sobre el embalse de Estangento para poder utilizar hasta tres hectómetros cúbicos de su capacidad útil destinada al funcionamiento del aprovechamiento reversible de Estangento-Sallente, que habrá de realizarse de conformidad con las condiciones de la presente concesión.

10.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

12.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos del derecho a la expropiación forzosa reconocido en la legislación vigente sobre esta materia.

14.ª El concesionario presentará a la aprobación del Comisario de Aguas del Ebro en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta concesión, los proyectos de estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

15.ª Durante la explotación del aprovechamiento no deberá realizarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Ebro o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual, declarando siempre todas las características de la que se trata de instalar, indicando su procedencia y el nombre del productor.

16.ª Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan con este motivo al dominio público o a terceros, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos y para la reposición de los daños ocasionados.

17.ª El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en buen estado de conservación, evitando filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de la misma y no ocasionar perjuicios a tercero.

18.ª La ocupación de los terrenos correspondientes a montes de utilidad pública deberá ser autorizada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Montes.

19.ª Se establecerán en la presa de Sallente los dispositivos necesarios para que durante los meses de junio a octubre, ambos inclusive, se aporte, por razones ecológicas, al tramo libre del río al pie de aquélla un caudal mínimo de 125 litros por segundo, procedente de la cuenca interceptada por dicha presa, siempre que este caudal exista en las aportaciones naturales al embalse de Sallente; quedando reducido dicho caudal a 56 litros por segundo durante los restantes meses del año. La Administración se reserva el derecho a modificar, por las mismas razones, estos caudales mínimos a respetar y a exigir del concesionario la construcción a su cargo de los dispositivos precisos para comprobar y garantizar el cumplimiento de esta obligación.

20.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

21.ª El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de consumo y producción de energía, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

22.ª El agua no podrá ser destinada a uso distinto del concedido, sin tramitación de otro expediente como si se tratase de nueva concesión, procediéndose conforme a las disposiciones vigentes.

23.ª El concesionario viene obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

24.ª Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la correspondiente autorización del Organismo competente.

25.ª El depósito constituido se elevará el tres por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de

dominio público correspondiente al proyecto de construcción y servirá como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobado el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de la concesión.

El documento acreditativo de la constitución del depósito complementario requerido en el párrafo anterior se presentará simultáneamente con el proyecto a que se refiere la condición cuarta.

26.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad siguiendo los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

1983

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a la ciudad de Vitoria. Términos municipales de Elburgo y Alegria. Expediente 78-E-4.

Con fecha 12 de junio de 1973 la Dirección General de Obras Hidráulicas aprobó técnicamente los siguientes documentos técnicos:

a) Proyecto de abastecimiento de aguas a la ciudad de Vitoria. Parte I: Captación, conducción y depósitos, redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en junio de 1972.

b) Proyecto de abastecimiento de aguas a la ciudad de Vitoria. Parte II: Tránsito del río Alegria, redactado por el mismo Organismo y con la misma fecha que el anterior.

c) Anteproyecto de ampliación de la captación de aguas del río Alegria para abastecimiento de Vitoria, redactado por el Centro de Estudios Hidrográficos en abril de 1973.

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de junio de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre de 1976, se concede al Ayuntamiento de Vitoria un caudal hasta 1.000 litros por segundo de aguas públicas, a captar en el embalse de Ullivarri-Gamboa, en las proximidades del estribo derecho de la presa, término municipal de Arrazua-Ubarrundia (Alava), con destino a la mejora y ampliación del abastecimiento de la ciudad.

Por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 6 de octubre de 1977 se dispuso declarar de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de los proyectos.

09.301-002. Proyecto de abastecimiento de agua a la ciudad de Vitoria. Parte I: Captación, conducciones y depósitos.

09.301-002. Proyecto de abastecimiento de agua a la ciudad de Vitoria. Parte II: Tránsito del río Alegria.

09.301-009. Proyecto de obras de actuación inmediata en el saneamiento de Vitoria.

09.301-010. Pliego de bases para el concurso de proyecto y ejecución de las obras de la estación depuradora de aguas residuales de Vitoria.

En ejecución de acuerdo municipal, el Alcalde de Vitoria se dirige a esta Comisaría de Aguas del Ebro, solicitando que, una vez obtenida la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación para la obra, se proceda por esta Comisaría de Aguas del Ebro, de conformidad con los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, en relación con el artículo tercero del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, a iniciar el procedimiento expropiatorio, señalando fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de la obra de referencia según la relación que se adjunta, considerándole a aquel Ayuntamiento como beneficiario de la expropiación.

En su virtud, esta Comisaría ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno lo solicita, comparezcan en las horas y días señalados en los Ayuntamientos en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, seguidamente se procederá al levantamiento del acta de ocupación, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales con intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en relación adjunta, po-